

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

**CRA.
RESOLUCION No 3 DE 2002
- 6 AGO 2002**

**Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante
Resolución CRA 215 de 2002**

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el numeral 73.7 del Artículo 73, 74.2, 88 y 126 de la Ley 142 de 1994, los Artículos 50 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo y en los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CRA 130 de 2000 "Por la cual se modifica el Artículo 18 de la Resolución 15 de 1997 y se dictan otras disposiciones", se declaró la existencia de un grave error de cálculo tarifario en la metodología aplicable al servicio de aseo y, en consecuencia, en el Artículo 1º del referido acto administrativo se dispuso que "el h₀ contenido en la Resolución 15 de 1997, tendrá un valor máximo de uno (1)";

Que la Resolución 130 mencionada, dispuso que a partir de su entrada en vigencia las empresas que estuviesen aplicando un h₀ superior a uno (1), deberían presentar ante la Comisión un instructivo diligenciado para efectos de calcular el nuevo CRT;

Que con fundamento en la información reportada por ASEO EL CERRITO S.A. E.S.P., la Comisión mediante Resolución CRA 185 de octubre 5 de 2001, fijó para el Municipio de El Cerrito (Valle) un Costo de Recolección y Transporte por Tonelada (CRT) de treinta y siete mil quinientos pesos (37.500 \$/tonelada de julio de 2000), con base en el cual la entidad tarifaria local deberá calcular las tarifas máximas de prestación del servicio de aseo, de acuerdo con los demás componentes y valores contenidos en la regulación vigente, así como en las demás normas que expida la CRA;

Que el Gerente y Representante Legal de ASEO EL CERRITO S.A. E.S.P., dentro del término legal y mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2001, radicado CRA 4471 de octubre 29 de 2001, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRA 185 de 2001;

Que el numeral 73.7 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 faculta a las Comisiones de Regulación para decidir los recursos que se interpongan contra sus actos;

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 17 del Decreto 1905 de 2000, establece dentro de las funciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la de resolver los recursos que se interpongan contra sus actos;

Que mediante la Resolución CRA 215 de 2002, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ASEO EL CERRITO S.A. E.S.P. contra la Resolución 185 de octubre 5 de 2001;

Que el CRT obtenido de los cálculos efectuados por la Comisión, los cuales están soportados en la información suministrada durante la actuación administrativa y durante el trámite del recurso de reposición, resulta inferior al fijado en la Resolución CRA 185 de 2001;

Que en la Resolución CRA 215 de 2002 se confirmó lo decidido en la Resolución CRA 185 de 2001, en aras de no desmejorar la situación de la Empresa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 31, Inciso 2º, de la Constitución Política;

Que dado lo anterior, la Comisión definió en el Artículo Segundo de la Resolución CRA 215 de 2002, iniciar actuación administrativa de oficio, con el fin de determinar el Costo del Servicio de Recolección y Transporte para el Municipio El Cerrito – Valle;

Que a partir de la argumentación esgrimida por el recurrente en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CRA 185 de octubre 5 de 2001 y de las pruebas recopiladas en el período probatorio, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 06 de 2001 y Auto No. 11 de 2002 y de acuerdo con el capítulo de la presente resolución de valoración probatoria, se obtuvo el siguiente resultado, según la metodología diseñada para el efecto, la cual se encuentra consignada en la resolución recurrida:

ASEO EL CERRITO S.A. E.S.P.

| Costo | Pesos de julio de 2000/ton |
|---------------------------------|----------------------------|
| Costo de inversión en vehículos | 9.186 |
| Costo de personal de operación | 4.037 |
| Costo de dotaciones | 71 |
| Costo de combustible | 4.438 |
| Costo de mantenimiento | 1.577 |
| Otros costos de operación | 2.896 |
| Total costos operativos | 22.205 |
| Gastos de Administración | 8.882 |
| CRT | 31.087 |

Se presenta a continuación el análisis del cálculo efectuado para cada uno de los costos:

a. Cálculo del costo de inversión en vehículos

De las pruebas allegadas durante el trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CRA 185 de 2001, la Empresa ASEO EL CERRITO S.A. E.S.P., en el Anexo 2 de la respuesta al auto a pruebas, informa que en el Municipio El Cerrito se prestan cuatro rutas de recolección, de las cuales una se efectúa los días lunes, miércoles y viernes de cada semana en el turno de la mañana; una los días martes, jueves y sábado, en horas de la mañana; una los días lunes, miércoles y viernes de cada semana en el turno de la tarde; y otra los días martes, jueves y sábado, en horas de la tarde.

Lo anterior arroja un total de 12 recorridos en la semana.

En el Anexo 4 de la respuesta al auto a pruebas, la Empresa ASEO EL CERRITO S.A. E.S.P. expresa que cada una de las rutas programadas genera un viaje al día.

En el Anexo 6 ídem, contenido de la información del sitio de disposición final, se observa que, efectivamente, entre los meses de mayo a diciembre del año 2000, prestó el servicio de recolección y transporte un vehículo de 25y³ (dos turnos diarios) ó con uno de 16y³.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos del registro en el relleno sanitario por tipo de vehículo, para septiembre de 2000.

Registros Relleno Sanitario por tipo de Vehículo mayo-dic/2000 ASEO EL CERRITO S.A. E.S.P.

| Mes | 25 y3 | | 16 y3 | | 14 y3 | | OTROS | | Total |
|------------|-----------|-----|---------|-----|---------|-----|--------|----|-----------|
| | Kgs. | % | Kgs. | % | Kgs. | % | Kgs. | % | |
| Mayo | 305.500 | 77% | 48.310 | 12% | 41.050 | 10% | 3.850 | 1% | 398.710 |
| Junio | 454.870 | 79% | 29.890 | 5% | 81.090 | 14% | 6.590 | 1% | 572.440 |
| Julio | 499.360 | 91% | 30.540 | 6% | 10.950 | 2% | 5.800 | 1% | 546.650 |
| Agosto | 512.830 | 93% | 17.080 | 3% | 18.360 | 3% | 3.340 | 1% | 551.610 |
| Septiembre | 582.290 | 97% | 16.730 | 3% | 0 | 0% | 2.840 | 0% | 601.860 |
| Octubre | 419.890 | 66% | 186.250 | 29% | 22.220 | 3% | 6.790 | 1% | 635.150 |
| Noviembre | 548.590 | 80% | 134.000 | 20% | 0 | 0% | 0 | 0% | 682.590 |
| Diciembre | 570.240 | 78% | 149.420 | 20% | 0 | 0% | 11.940 | 2% | 731.600 |
| Total | 3.893.570 | 82% | 612.220 | 13% | 173.670 | 4% | 41.150 | 1% | 4.720.610 |

La tabla anterior muestra que el mayor uso, durante al año 2000, fue para los vehículos de 25y³ y 16y³; el recurrente en la respuesta al Auto 06 de 2001, señala que en el Municipio El Cerrito se emplea un vehículo de 25y³ y uno de 16y³.

Al analizar la información reportada para el mes de septiembre de 2000¹, en el anexo 6, y al confrontarla con los reportes de báscula del sitio de disposición final para el mismo mes, se concluye que el servicio se ha prestado, en términos generales, con un vehículo de 25y³, operando en dos turnos.

En consecuencia, al tomar la cantidad de toneladas dispuestas en la semana, de acuerdo con la información de los registros contables (134,16 ton/semana), y relacionarla con la capacidad efectiva de los vehículos, se obtiene un exceso de capacidad del 25,2%, lo cual se encuentra dentro de los parámetros fijados en la metodología establecida por la Comisión para reconocer el costo de inversión en vehículos.

De otra parte, es necesario aclarar que la respuesta dada por la Empresa acerca de la manera como efectuó el cálculo del costo anual de vehículos, empleando el sistema de depreciación de la suma de los dígitos de los años del bien, no corresponde con la metodología definida para el efecto por la Comisión.

El costo anual de los vehículos se calcula como la anualidad correspondiente a un período de cinco (5) años, con una tasa de rentabilidad del 14%, así:

$$CI = \frac{INVVEH * i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

$$CI = \frac{220'000.000 * 0.14}{1 - (1 + 0.14)^{-5}} = 64'082.380$$

¹ Mes del que se dispone de mayor información, según lo solicitado en el auto 05 de 2001 y lo obtenido en la inspección ocular.

Por tanto, el costo anual de vehículos (CI) es de 64,08 millones de pesos, valor que dividido entre el número de toneladas dispuestas en el año arroja un costo unitario de 9.186 pesos/tonelada (pesos de julio de 2000).

El costo de mantenimiento y reparación de los vehículos se calcula como el 5% del valor total de la inversión en vehículos, es decir, para la Empresa ASEO EL CERRITO S.A. E.S.P. que requiere una inversión de 220 millones de pesos, con una producción anual de 6.976,34 ton/año, se obtiene un costo de 1.577 pesos/tonelada.

La flota de vehículos se reduce en razón a que el volumen de residuos sólidos a disponer se redujo en cerca de 46%, respecto de la información inicialmente reportada por la Empresa.

CÁLCULO DEL COSTO DE INVERSIÓN EN VEHÍCULOS - EL CERRITO

(\$ de julio de 2000)

| | 25Y ³ | TOTAL |
|--|------------------|--------|
| Número de Vehículos | 1,00 | 1,00 |
| Valor de adquisición (\$miles/V) | 220.000 | |
| Capacidad Efectiva (Tons/viaje/V) | 14 | |
| Número de viajes/día | 2 | |
| Días trabajados a la semana | 6 | |
| Capacidad Efectiva (Tons./semana) | 168,00 | 168 |
| Toneladas transportadas Reportadas | | 134,16 |
| Verificación Exceso de Capacidad de Transporte | | 25,22% |
| INVERSIÓN EN VEHÍCULOS (\$millones) | 220 | 220 |
| | | |
| COSTO ANUAL VEHÍCULOS (\$millones) | 64,08 | 64,08 |
| | | |
| COSTO VEHÍCULOS (\$/Ton) | | 9.186 |

PARÁMETROS DE LA ANUALIDAD

| | |
|-----------------------------------|-----|
| VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS (AÑOS) | 5 |
| TASA | 14% |

| | |
|-------------------------------------|-------|
| COSTO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION | 1.577 |
|-------------------------------------|-------|

b. Cálculo del costo personal de operación

Para cada vehículo se toma una tripulación conformada por un conductor y dos ayudantes, por cada turno, con los respectivos salarios y factor prestacional reportados por la Empresa.

De lo anterior, se obtiene un resultado de 4.037 pesos/tonelada, en pesos de julio de 2000.

CÁLCULO DEL COSTO DE PERSONAL DE OPERACIÓN- EL CERRITO
(\$ de julio de 2000)

| | No. | Salario Mensual (\$Miles) | Total Salarios/ Año | Factor Prestacional | TOTAL GASTO ANUAL |
|--------------------------------------|------------|---------------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| Número de vehículos | 1,00 | | | | |
| Empleados Operativos Directos | | | | | |
| Conductores | 1,0 | 400,00 | 4.800,00 | 1,514 | 7.267 |
| Operarios | 2,0 | 300,00 | 7.200,00 | 1,514 | 10.901 |
| Supervisores | 1,0 | 550,00 | 6.600,00 | 1,514 | 9.992 |
| TOTAL | 4,0 | | | | 28.160 |
| INDICE (No.Operarios/No.Vehículos) | 4,0 | | | | |
| TONELADAS REPORTADAS (Ton/año) | | | | | 6.976 |
| COSTO PERSONAL (\$/Ton) | | | | | 4.037 |

c. Cálculo del costo de dotaciones

Aún cuando la Empresa ASEO EL CERRITO S.A. E.S.P., en todas sus comunicaciones, reporta dos dotaciones al año para cada uno de los empleados operativos, la Comisión optó por ajustar a tres dotaciones/año para los conductores y operarios que devenguen menos de dos salarios mínimos mensuales, en razón a que el régimen laboral colombiano establece para estos trabajadores la entrega de una dotación cada cuatro meses, es decir, tres dotaciones al año.

De lo anterior, se obtiene un resultado de 71 pesos/tonelada, en pesos de julio de 2000.

CALCULO DEL COSTO DE DOTACIONES- EL CERRITO
(\$ de julio de 2000)

| | No. | No. Dotaciones /Año | Costo promedio por Dotacion (\$miles) | TOTAL GASTO DOTACIONES |
|--------------------------------|----------|---------------------|---------------------------------------|------------------------|
| Empleados Operativos | | | | |
| Conductores | 1 | 3 | 45 | 135 |
| Operarios | 2 | 3 | 45 | 270 |
| Supervisores | 1 | 2 | 45 | 90 |
| TOTAL | 4 | | | 495 |
| COSTO DOTACIÓN (\$/Ton) | | | | 71 |

d. Cálculo del costo de combustible

Para calcular del costo de combustible necesario para la prestación del servicio de recolección y transporte en el Municipio El Cerrito, se toma la información real acerca del número de días trabajados a la semana y el número de viajes/día, para cada vehículo.

El recorrido en transporte (viaje ida y regreso al sitio de disposición final), se ajustó de acuerdo con la medición efectuada durante la inspección ocular decretada en el período probatorio. Los rendimientos del combustible, para recolección y transporte, se

tomaron de la información reportada por la Empresa ASEO EL CERRITO S.A. E.S.P.

El costo de combustible en junio de 2001, es de 2.180 pesos/galón, valor que se deflacta con el 8% para obtener el valor en pesos de julio de 2000 (2.018,52 pesos/galón).

Con los valores anteriores, se obtiene un costo por combustible de 4.438 pesos/tonelada, en pesos de julio de 2000.

CÁLCULO DEL COSTO DE COMBUSTIBLE- EL CERRITO
(\$ de julio de 2000)

| | 25y ³ | TOTAL |
|--|------------------|-----------|
| Numero de Vehiculos | 1,00 | 1,00 |
| Dias trabajados a la semana | 6 | |
| Numero de viajes/dia | 2 | |
| Recorrido en Recoleccion/viaje (kms) | 23,00 | |
| Recorrido de Transporte/viaje (kms) | 78,50 | |
| Recorrido en Recoleccion Anual (kms) | 14.352,00 | 14.352,00 |
| Recorrido en Transporte Anual (kms) | 48.984,00 | 48.984,00 |
| Rendimiento Combustible en Recoleccion (Kms/gls) | 2,00 | 2,00 |
| Rendimiento Combustible en Transporte (Kms/gls) | 6,00 | 6,00 |
| Total Consumo de Combustible (gls/año) | 15.340,00 | 15.340 |
| Costo Total Combustible anual (Miles \$) | 30.964 | 30.964 |
| Costo Combustible (\$/Ton) | | 4.438 |

| | |
|--------------------------------------|----------|
| VALOR DEL COMBUSTIBLE (\$JUNIO 2001) | 2.180,00 |
| VALOR DEL COMBUSTIBLE (\$JULIO 2000) | 2.018,52 |

e. Cálculo de otros costos de operación

Se reconoce como otros costos de operación, destinados a cubrir los costos por rentabilidad del capital de trabajo, seguros e impuestos, el 15% de los costos anteriores (costos de inversión en vehículos, costos de personal, costo de dotaciones, costos de combustible y costos de mantenimiento). Dentro de este rubro se considera incluido el costo de peajes, cuando la empresa incurra en ellos.

f. Cálculo de los gastos de administración

Se estiman como el 40% de los costos operativos.

Que de conformidad con lo anterior, con base en la información reportada dentro de la actuación administrativa y con fundamento en el análisis efectuado en el trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CRA 185 de 2001, el Costo de Recolección y Transporte por Tonelada (CRT) máximo para el Municipio El Cerrito (Valle) es de TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS POR TONELADA DE JULIO DE 2000 (31.087 \$/tonelada de julio de 2000);

Que dado que el CRT que se obtuvo de los cálculos efectuados por la Comisión, es inferior al resultante de aplicar la metodología tarifaria vigente para el caso de un ho máximo de 1, como precio techo al fijado en la Resolución CRA 185 de 2001, en la presente resolución se fijará un CRT de treinta y cinco mil quinientos noventa, \$35.590 \$/tonelada de julio de 2000, derivado de lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución CRA 130 de 2000.

Lo anterior no obsta para que la Empresa tenga en cuenta que este es un precio techo y que las mejoras en eficiencia se pueden traducir en un CRT menor.

Que de acuerdo con el Costo de Recolección y Transporte que se fija en la presente resolución se deberán calcular los demás componentes del servicio de aseo;

Que, en consecuencia, las empresas prestadoras del servicio de aseo en el municipio de El Cerrito (Valle) deberán modificar sus planes de ajuste, con el fin de adecuarlos al CRT que se fija en la presente Resolución, los cuales deberán ser enviados a la CRA para su información y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su vigilancia y control;

Que en la regulación tarifaria del servicio de aseo, Artículo 4.2.2.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, se ha definido el servicio estándar de aseo como el prestado puerta a puerta con una frecuencia de tres veces por semana;

Que en el Artículo 4.2.4.1 idem, se determina que si en el contrato de condiciones uniformes se establecen frecuencias de recolección y transporte de residuos sólidos menores a tres veces por semana, será necesario efectuar un descuento en la tarifa máxima;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se encuentra adelantando los estudios necesarios para expedir el Nuevo Marco Regulatorio de los servicios de agua potable y saneamiento básico, el cual deberán observar, al momento de su expedición, todos los prestadores de estos servicios, a nivel nacional;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigilar y controlar el cumplimiento de leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad. Por ello, en la presente resolución se solicitará a dicho organismo que, en el ámbito de sus competencias, efectúe la vigilancia y control del cumplimiento de la presente resolución;

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR para el Municipio de El Cerrito (Valle) un Costo de Recolección y Transporte por Tonelada (CRT) de treinta y cinco mil quinientos noventa (\$35.590 \$/tonelada de julio de 2000) y, con base en éste, la entidad tarifaria local deberá calcular las tarifas máximas de prestación del servicio de aseo, de acuerdo con los demás componentes y valores contenidos en la regulación vigente, así como en las demás normas que expida la CRA.

Parágrafo. Las empresas de El Cerrito deberán modificar sus planes de ajuste, con el fin de adecuarlos al CRT que se fija en la presente Resolución, los cuales deberán ser enviados a la CRA para su información, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su vigilancia y control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Alcalde y al Personero de El Cerrito (Valle) y al representante legal de la empresa ASEO El CERRITO S.A. E.S.P.


ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todas las empresas prestadoras del servicio de aseo que operen en el municipio de El Cerrito.

ARTÍCULO CUARTO.- SOLICITAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que, en el ámbito de sus competencias, efectúe la vigilancia y el control del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.-VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su notificación y contra ella procede el recurso de reposición, en los términos del Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **06 AGO 2002**



EDUARDO PIZANO DE NARVÁEZ
Presidente



LUIS AUGUSTO CABRERA LEAL
Director Ejecutivo